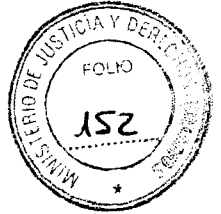




Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

RESOLUCION OADPPT Nº 330/12



BUENOS AIRES, 19 JUN 2012

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 169.269/08; y,

**CONSIDERANDO**

I. Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima recibida a través de la página de Internet de esta OFICINA, que da cuenta que el señor Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN durante su mandato como legislador en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habría sido designado presidente, en dos períodos, de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (en adelante, CONEAU). Asimismo, el correo electrónico de referencia denunció que el señor Ricardo DIBBERN desempeñaría dos cargos en la CONEAU.

Que la CONEAU informó que el señor Miguel TALENTO CUTRIN ejerció la presidencia de dicha COMISIÓN, indicando que el artículo 47° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que los integrantes de la CONEAU serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional por el término de 4 (cuatro) años.

Que el Decreto Reglamentario N° 173/96 establece que la CONEAU sesionará los días que el propio cuerpo establezca de conformidad con las necesidades de trabajo (artículo 8°), la presidencia será ejercida por uno de sus integrantes designado por voto del cuerpo (artículo 10) y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Que la CONEAU informó que el señor TALENTO CUTRIN fue designado por cuatro (4) años en el mes de julio de 2003 y que comenzó sus funciones el 1° de agosto de 2003; que a partir del día 10 de diciembre del mencionado año, el señor TALENTO CUTRIN resultó electo legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y solicitó que no se le abonaren sus haberes hasta tanto la Legislatura Porteña le otorgase una dispensa en razón de la incompatibilidad que podría generarse.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



Que la CONEAU señaló que a partir del 10 de diciembre de 2003 el señor TALENTO CUTRIN dejó de percibir haberes y que no percibe ninguna otra clase de emolumentos tales como viáticos y/o gastos.

Que la CONEAU hizo saber que el 1º de junio de 2004, la Junta de Interpretación y Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consideró compatible la función de Diputado con el ejercicio de funciones ad – honorem en la CONEAU.

Que la CONEAU mediante Resolución N° 225/04, entendió que no existe incompatibilidad por parte del señor TALENTO CUTRIN entre el cargo Ad – honorem en dicha Comisión y el cargo de legislador del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en la sesión plenaria del 22 y 23 de agosto de 2005, eligió como presidente y por el término de un año al señor TALENTO CUTRIN, siendo renovado dicho mandato al año siguiente.

Que el 30 de julio de 2007 venció la designación como miembro de la CONEAU del señor TALENTO CUTRIN, siendo renovada dicha designación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto N° 1084/07 de fecha 13 de agosto de 2007, por cuatro (4) años.

Que el plenario del 27 y 28 de agosto de 2007 eligió como Presidente y por el término de un (1) año al señor TALENTO CUTRIN, a partir del vencimiento de su mandato.

Que el 10 de diciembre de 2007 venció el mandato del mencionado como legislador, y que el 25 de junio de 2008 el señor TALENTO CUTRIN fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y designado Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norte América (Decreto N° 989/08).



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que, conforme lo expuesto, el señor TALENTO CUTRIN no habría vulnerado el Decreto N° 8566/61, ya que para que se configure incompatibilidad de cargos, ambos empleos públicos deben ser remunerados (conforme artículo 1); y en el presente caso, el mencionado se desempeñó ad-honorem en la CONEAU durante el plazo en que fue designado legislador en el GCBA.

Que tanto el GCBA como la CONEAU entendieron que resulta compatible la acumulación de cargos.

II.- Que respecto del señor Alberto Ricardo DIBBERN, la CONEAU informó que fue designado mediante Decreto N° 1540/04 de fecha 02/11/04 miembro integrante de la Comisión por el término de cuatro (4) años.

Que por Acta N° 212 del 22 y 23 de agosto de 2005, la CONEAU eligió al señor DIBBERN Vicepresidente de la Comisión por un año.

Que mediante Resolución N° 388/06, la CONEAU le concedió licencia sin goce de haberes tras haber sido designado Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN.

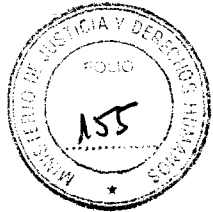
Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN remitió el Decreto N° 1149/06 de fecha 31 de agosto de 2006, mediante el cual se designó al señor DIBBERN SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, a partir del 23/08/06.

Que la Declaración Jurada de los cargos y actividades presentada por el señor DIBBERN correspondiente al año 2006, acredita que el mismo se desempeñó en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Que el señor DIBBERN renunció a partir del 10 de diciembre de 2007 a dicho cargo; sin embargo, mediante Decreto PEN N° 79 de fecha 13 de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



diciembre de 2007, se lo designó nuevamente SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACION, por intermedio de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, informó que el cargo de SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS no goza de la estabilidad consagrada en los artículo 7º y 8º del anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, habida cuenta de lo establecido en el inciso a) del artículo 3º del citado anexo.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA informó que el señor DIBBERN, durante el período 01/06/2004 hasta el 20/06/2007, fue Secretario de Universidad con una dedicación exclusiva en las funciones de coordinador de Relaciones Institucionales, cumpliendo una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales.

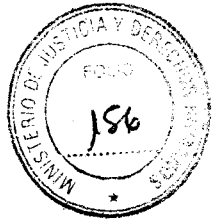
Que, por último, la Universidad informó que se desempeña como profesor titular con dedicación simple en las funciones de Coordinador de Relaciones Institucionales desde el 21/06/2007 con una carga horaria de 9 (nueve) horas semanales.

Que el 8º del Decreto Nº 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto 8566/61 "a las Universidades Nacionales y sus dependencias". Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que "el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central" (Dictamen Nº 332 del 29 de septiembre de 2005). "Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada" (Dictamen Nº 251 del 26 de julio de 2005).

Que, no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP N° 3106/06, entre otros); como ocurre en el presente caso, al acumular su cargo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA con sus cargos en la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 46 de la Ley N° 24.521 prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del MINISTERIO EDUCACIÓN DE LA NACION.

Que, en consecuencia, corresponde remitir estos actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61- evalúe la presente situación del señor DIBBERN.

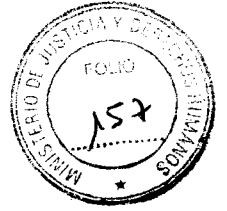
**III.** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 2º del mencionado Decreto comprende al personal de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado, Bancos Oficiales, haciendas paraestatales, servicios de cuentas especiales, planos de obras y construcciones, servicios de obras sociales de los Ministerios y sus dependencias o reparticiones, academias y organismos subsidiados por el Estado y, en general, al de los organismos y empresas cuya administración se halla a cargo del Estado Nacional, esté o no el presupuesto respectivo incluido en el Presupuesto General de la Nación. En cuanto a su retribución comprende a todos los cargos o empleos, cualquiera sea la forma de remuneración, ya sea por pago mensual y permanente, jornal, honorarios, comisiones, y en general toda prestación que se perciba por intermedio de los organismos antes citados, en concepto de retribución de servicios.

**IV.** Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH Nº 17/00 y artículo 20º del Decreto Nº 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2º de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO respecto del señor DIBBERN, sobre la eventual acumulaciones de cargos denunciadas.

**V.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN, no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucra al señor Alberto Ricardo DIBBERN.

**ARTÍCULO 3º) DIFERIR** el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del señor DIBBERN, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

**ARTICULO 4º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 33012

  
JULIUS J. TOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN